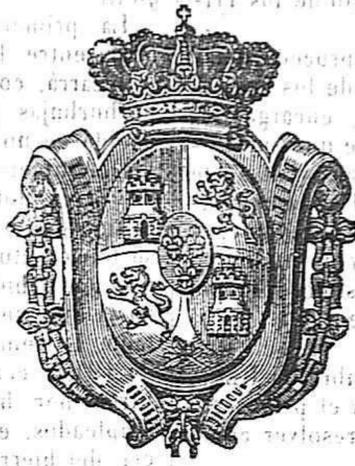


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, de las que resulta que desde el 1.º de Noviembre último la salud pública en Tetuán es satisfactoria, cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 28 de Septiembre anterior:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, serán admitidos á libre plática los buques que hayan salido de Tetuán después del día 1.º de Noviembre último, así como de los puertos que la expresada Real orden de 28 de Septiembre declaró notoriamente comprometidos, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español ó por el de otro país á falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena. Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Noviembre de 1886, que hayan salido de Tetuán después del 1.º de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores

de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(Gaceta del 7 de Diciembre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Crevillente, decretada por V. S. en 16 de Octubre último, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 14 del mes actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Crevillente, decretada en 16 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De la visita de inspección girada á la Administración del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que en algunas de las actas de las sesiones faltan las firmas de algunos de los concurrentes, y la consignación de los nombres de los que no asistieron, el reintegro y el sello y rúbrica; que no se dió cuenta al Ministerio de la Guerra para proveer las vacantes de encargado del reloj y de Oficial primero de la Secretaría; que el Ayuntamiento aprueba mensualmente la distribución de los fondos, pero no se consigna en el acta, así como tampoco los acuerdos del alistamiento y clasificación de los reclutas; que en el acta de la sesión de 5 de Septiembre último aparece un párrafo de la misma letra que el resto, pero más pequeña y de otra tinta, concediendo tres meses de licencia al Concejal D. Salvador Peñalva; que habiéndose recaudado para el Municipio en el año de 1894-95 58.275 pesetas, sólo se abonaron á la Diputación 10.557 de las 44.300 que se le adeuda, y no se pagaron por completo las atenciones de la cárcel y de la instrucción, cuyos servicios no se habían satisfecho, ni el del alumbrado á la fecha de la visita (8 de Octubre), no obstante haber ingresado en el actual ejercicio 3.140 pesetas, cobrado sus sueldos el Secretario y su auxiliar, y gastado en festejos 230 pesetas 32 céntimos; que la formación del padrón de habitantes en 1894

costó 570 pesetas, y no se subastó el servicio; que en 4 de Julio el Ayuntamiento concedió tres meses de licencia, y una prórroga de otros meses al Alcalde D. José Magro, y en 26 de Septiembre un mes de licencia al primer Teniente de Alcalde D. Francisco Fernández Mas, sin estar enfermos ni haber de ausentarse; que no se había formado el repartimiento para el cupo de consumos y reparto; que el arrendatario de pesas y medidas no ha constituido fianza; que en 12 de Diciembre de 1894 se declararon algunas partidas fallidas de la contribución territorial, sin expresar la causa de la declaración; que el importe de los haberes del personal de la Secretaría y de los Facultativos se ha elevado en este año á 15.596 pesetas, en vez de hacer economías; que en 16 de Agosto de 1894 se acordó limpiar el azarbe del molino con fondos del capítulo de imprevistos, y á cargo de la Junta de aguas, contra la que se procediera después para el reintegro de lo que se gastase; que dejaron de incluirse en la matrícula de subsidio industrial D. Manuel Martínez, D. Manuel Magro Lledó y D. Antonio Villalba Galbán, y en el padrón de cédulas personales el Secretario D. Esteban Capdepón; que la sesión de 1.º de Julio no fué presidida por el Concejal de mayor número de votos; que no apareció en Caja la lámina de Propios, cuyos intereses de 84 pesetas figuran en el presupuesto; que no se gestionaba el cobro de 91.988 pesetas que figuran en el presupuesto adicional de 1894-95; que el contratista de las obras del puente devenga en su favor el 4 por 100 de demora por no haberse continuado dichas obras, presupuestas en 23.780 pesetas desde el año 1893-94; que no se habían recaudado algunas cantidades del recargo de cédulas personales, y que en 7 de Octubre se impuso al Alcalde la multa de 250 pesetas por no haber hecho el pago del contingente provincial que le fué ordenado en 30 de Septiembre.

Al terminar la visita, en 9 de Octubre, varios Concejales presentaron al Delegado un escrito suplicando al Gobernador que no les comprendiera en la responsabilidad de los demás, á quienes denunciaron en 9 de Julio, pues de ellos D. Ramón Más Espinosa y D. Andrés Adsuar procedían de la

última elección, no les era imputable el hecho de haber sido paesidida la sesión de 1.º de Julio por el Concejal á quien no correspondía, y asentían á las faltas relacionadas.

D. Alonso Morales, D. Salvador Más y otros se reservaron el derecho de contestar por escrito los 40 cargos formulados, en la imposibilidad de impugnarlos en el acto.

En 12 de Octubre, el Alcalde don Alonso Morales y otros Concejales dirigieron una instancia documentada con 17 certificaciones al Gobernador, exponiendo que el encargado del reloj de la villa gana 50 pesetas de gratificación al año, y el nombramiento del Oficial de la Secretaría fué interino; que se consigna en las actas, aunque no detalladamente, la distribución mensual de los fondos; que la adición en el acta, referente á la licencia del Alcalde, se explica porque después de leída el acta, si algo se olvida se consigna, salvándolo, y la diferencia del color de la tinta consistía en que el escribiente mojaría la pluma en un tintero que tenía más agua que el otro; que en el libro de actas constan los acuerdos de las operaciones de los reemplazos, y en los expedientes están los acuerdos originales, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1885; que de las 3.140 pesetas ingresadas en el primer trimestre, la Corporación ha atendido á los gastos más perentorios, y aun no había recibido de la Tesorería de Hacienda la liquidación del 16 por 100 sobre las contribuciones para la Instrucción pública; que los débitos proceden de administraciones anteriores á 1894, como la que consiguió en el presupuesto de 1892-93 la enorme cantidad de 35.000 pesetas para un puente de lujo, por el que se había pagado en dicho año 12.438 pesetas 61 céntimos; en 1893-94, 6.130 pesetas, y en 1894-95, 659, después de satisfacerse los servicios correspondientes por el actual Ayuntamiento, cuyos actos se han encaminado á salvar la situación que otros crearon; que la formación del padrón no es una obra ni servicio que requiera subasta, sino un trabajo en que necesita auxiliares el Secretario; que el Depositario no tiene fianza porque es persona de prestigio, y el Ayuntamiento, en uso de su derecho, no se la exige, tanto más, cuanto que la Caja está en

la Casa Consistorial y cada clavero tiene su llave; que de las licencias otorgadas al Alcalde y primer Teniente se dió cuenta al Gobernador antes que los interesados hicieran uso de ellas; que cumpliendo el reglamento de consumos, según las certificaciones números 6, 7, 14, 8, 11 y 15, y los datos que pudieran consultarse en la Administración de Hacienda de la provincia, en 3 de Abril comenzó á instruirse el expediente para hacer efectivo el encabezamiento de los consumos, que salió tres veces á la subasta, y después con la autorización debida se llegó al repartimiento, habiendo convocado y presidido el Alcalde la Junta repartidora y conminado á sus Vocales por la morosidad de los mismos, y dando cuenta y queja á la Administración de Hacienda y al Gobernador, según las certificaciones 8 y 11, siendo con arreglo á los artículos 97 y 98 del reglamento la responsabilidad de las Juntas repartidoras y de la Administración de Hacienda, cuando los repartimientos no están para la cobranza en 1.º de Julio; que el arrendatario de pesas y medidas tiene constituido depósito, el importe es insignificante y tiene anticipadas las mensualidades, según la certificación núm. 9; que de las partidas fallidas se tiene dada cuenta á la Superioridad; que el aumento de la consignación del personal se debe á que el trabajo ha aumentado, y así lo han sancionado la Junta municipal y el Gobernador; que por no haber finalizado el período de ampliación no se ha procedido ejecutivamente contra la comunidad de regantes, por las obras del azarbe; que los que no constan en la matrícula es porque pidieron sus bajas y la Administración de Hacienda las aprobó; que la omisión de D. Esteban Capdepon en el padrón de cédulas fué involuntaria, pues necesita la cédula y había de proveerse de ella en la Administración; que la lámina de Propios obra en la Secretaría, por venir figurando en el inventario; que los débitos de ejercicios cerrados siguen la tramitación correspondiente; y según la certificación 11 no hubo desobediencia por la Alcaldía, puesto que en 1.º de Octubre explicó al Gobernador los motivos del débito á la Diputación, pues carecían de los recursos del arbitrio de los consumos, cuya demora sólo era imputable á la Superioridad. El Gobernador en 16 de Octubre decretó la suspensión de los 12 Concejales á que en su indicada providencia se refiere, y exceptuó de la suspensión á cinco individuos de aquel Ayuntamiento, por no haber tomado éstos parte en los acuerdos responsables.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme dicha providencia.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que el escrito de defensa de los suspensos ha desvirtuado uno por uno los cargos formulados por el Delegado, el cual dejó de cumplir lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890 al no haber citado á todos los Concejales por papeletas sino á algunos por cédula, al abrir y terminar la vista, y no debió pretender en aquel acto que el Alcalde pagase dicha multa, ni dejar de consignar en el expediente cuantos datos completos fuesen necesarios para formar juicio exacto acerca de las faltas imputadas al Ayuntamiento:

Considerando que en la Administración de la referida Corporación no resultan hechos ó omisiones graves de que pudieran seguirse perjuicio irreparable, desfalcó ó malversación de

los intereses públicos, ó dieren motivo á presumir fundadamente que se hubiere cometido algún acto digno de ser puesto en conocimiento de los Tribunales;

Opina la Sección que procede dejar sin efecto la suspensión de los Concejales de Crevillente, y encargar al Gobernador que cuide de que sus Delegados cumplan en las visitas de inspección el art. 41 del citado reglamento, cuanto el mismo previene, y enumeren con claridad y de un modo completo los cargos justificados que consignen en los expedientes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1895. — Cos-Gayón. — Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del 15 de Diciembre)

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de Doña Elisa Ramírez en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales de su propiedad, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia de Doña Elisa Ramírez, viuda de Velarde, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en la dehesa de Peñas Blancas, término de Espiel, provincia de Córdoba.

De su examen resulta que:

Declarado concluso el expediente á los efectos del art. 6.º de reglamento de baños, se ha emitido por el Médico Director D. Santiago García Fernández el informe á que se refiere el art. 7.º de dicho reglamento. En este informe se hace constar que en el término de Espiel, provincia de Córdoba, y á 44 kilómetros de la capital, se halla la dehesa de Peñas Blancas, donde emergen los cuatro manantiales ó fuentes agrias objeto del presente estudio, en las vertientes de unas colinas constituidas por terrenos siluriano de gruesos bancos de cuarcita intercalados con otros de pizarra arcillosa y silíceo-ferruginosa, con algunos crestones de coliza. En la parte central de estas colinas se halla la fonda de Santa Elisa, de construcción moderna; edificio espacioso, amueblado con gusto y gran confort, donde pueden alojarse hasta 110 personas. También existen en las inmediaciones, la fonda titulada del Carmen y varias casas donde suelen hospedarse y guisar por su cuenta muchos bañistas. La finca de Peñas Blancas ocupa una zona muy pintoresca, poblada de encinas, madroñeros y olivares. El clima es suave y templado, resultando benigno y agradable, especialmente en primavera y otoño. La localidad está en comunicación con la capital de la provincia y con el resto de España por medio del ferrocarril de Córdoba á Belmez y Almorchón hasta la estación de Alhondiguilla, de donde parte la carretera que conduce á la fonda de Santa Elisa, distante dos kilómetros del balneario, que se recorren en pocos minutos en coches destinados al efecto.

Los manantiales de que se trata son cuatro, llamados: fuentes de *Malos Pasos*; de la *Lastra*; del *Cura* y *Purgante*.

La primera, ó sea, *Malos Pasos*, brota entre los crestones de cuarcita y pizarra, con gran desprendimiento de burbujas gaseosas. El agua es recogida en un depósito cuadrilátero de 45 centímetros de lado por otros 45 de profundidad, construido sobre el mismo punto de emergencia, de donde se toma actualmente el agua para su uso en bebida por medio de pipeta, hasta que se instale el sifón proyectado. La temperatura de esta agua es de 19º05 centígrados. Su caudal, 79 litros por hora; según los reactivos empleados, esta agua acusa la existencia del hierro y del ácido carbónico en gran cantidad; resultando de esto, así como de las demás experiencias practicadas, que esta agua de *Malos Pasos* es predominantemente ácido bicarbonatada.

El segundo manantial es el llamado de la *Lastra*, distante de la fonda 374 metros, que se recorren en pocos minutos por un excelente paseo. El agua brota con desprendimiento de burbujas gaseosas, cerca de una colina, entre pizarras ferruginosas y cuarcitas, siendo recogida en un depósito cuadrado de un metro de ancho por 40 centímetros de profundidad; se usa en bebida y se cogerá por medio de un sifón. Su temperatura es de 18º05 centígrados. Su caudal, 41 litros por hora. Es clara é inodora. De los ensayos resulta que también es ácido bicarbonatada, conteniendo mayor cantidad de hierro que la fuente de *Malos Pasos*.

El manantial llamado fuente del *Cura* se halla más abajo, siguiendo la carretera.

Brota entre pizarras ferruginosas, con gran desprendimiento de burbujas de gas notable, ruido intermitente, y es recogida en un depósito cuadrado de 70 centímetros de ancho por 35 de profundidad, de donde también se toma en pipetas para su uso en bebida. En este manantial deberá instalarse una bomba de émbolo sumergido para extracción del agua, por no ser susceptible el sistema de sifón. La temperatura del agua es de 19º centígrados, y el aforo da 47 litros por hora. Es clara, transparente é inodora y es también bicarbonatada, pero contiene menos hierro que la de la *Lastra*.

El cuarto y último manantial es el llamado *Purgante*, por sus efectos, que se halla en la parte inferior de la finca, distante de la fonda 1.300 metros, por carretera. El agua de esta fuente emerge desprendiendo burbujas de ácido carbónico en mayor abundancia que los otros manantiales, y es recogida en un depósito también cuadrilátero de 55 centímetros de ancho por 38 de profundidad. Esta agua deja en el trayecto por donde corre depósitos y manchas eflorescentes de carbonato sódico, cálcico y magnésico. Se toma el agua en pipetas para su uso en bebida, siendo en ésta más difícil que en las otras fuentes instalar el procedimiento de sifón. Su temperatura es de 19º centígrados, y su caudal de 40 litros por hora. Es incolora é inodora, de sabor alcalino pronunciado, ligeramente térreo y ferruginoso al final. La materia orgánica es escasa en todas estas fuentes.

La *Purgante* difiere un tanto en su composición de las tres anteriores, y todas ellas constituyen un grupo de fuentes similares de aguas marcadamente bicarbonatadas ferruginosas.

Están indicadas y deben producir excelentes resultados en la diabetes sacarina, la litiasis, albuminuria, clo-roanemia, en las dispepsias y gastral-

gias, en las afecciones crónicas del intestino, del hígado y del aparato genito urinario.

Atendida su composición química, pertenecen á la clase de ferruginosas bicarbonatadas de la taxonomía oficial.

Por la situación de las fuentes y por su caudal pueden alimentar un establecimiento de aguas minerales de esta clase. Siendo su uso principal en bebida, y contando con suficientes hospederías cómodas, es conveniente declararlas de utilidad pública, y una vez llevadas á cabo las reformas proyectadas y provisto el establecimiento de los medios balnearios apropiados, autorizar su apertura. Y atendiendo á las condiciones climatológicas de la localidad, debe aconsejarse oficialmente el uso de dichas aguas desde el 15 de Abril á 30 de Junio y desde 1.º de Septiembre á 31 de Octubre de cada año; siendo, por consiguiente, estos cuatro meses los que debe estar abierto el establecimiento al servicio público.

Tal es el informe del Médico Director D. Santiago García Fernández, cuyo análisis concuerda con el practicado por el Doctor D. Fausto Garagarza y con lo consignado en la Memoria histórico científica del Licenciado don Tomás Ruiz.

Teniendo, pues, en cuenta el caudal de estas aguas, así como sus aplicaciones, y atendiendo además á las condiciones climatológicas de la localidad, podrá fijarse la temporada oficial del balneario, de conformidad con lo expuesto por el Médico Director, desde 15 de Abril á 30 de Junio y desde 1.º de Septiembre á 31 de Octubre de cada año.

Procede, por lo tanto, que se conceda la declaración de utilidad pública que se solicita; pero sin permitir que se abra el establecimiento al servicio público hasta que se halla dotado de todo lo necesario para el buen uso de las aguas en sus diversas aplicaciones, según se manifiesta en el repetido informe del Médico Director.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895. — Cos-Gayón. — Sr. Gobernador de Córdoba.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por el propietario del establecimiento de baños de Caldelas de Tuy, en esa provincia, en solicitud de que la temporada oficial de principio en 1.º de Julio en vez de 1.º de Junio, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado la instancia presentada por el propietario del establecimiento balneario de Caldelas de Tuy (Pontevedra), en solicitud de que se reduzca la temporada oficial, fijando su principio en 1.º de Julio en vez de 1.º de Junio.

Alega en favor de su pretensión: que las frecuentes crecidas del río Miño, á cuya orilla se halla el manantial, impiden todos los años colocar los aparatos para el uso del agua minero-medicinal antes de fines de Junio, y que la temperatura que se experimenta en este mes en aquella región es perjudicial á

los que van á dicho establecimiento, razones por las que es costumbre, desde hace muchos años, empezar la temporada en 1.º de Julio, que es cuando concurren los que necesitan emplear las referidas aguas para el tratamiento de sus enfermedades.

El Médico Director, en su informe confirma cuanto se expone en la anterior instancia, y además hace constar que el mes de Junio es frío y húmedo, condiciones que considera impropias para la mejor aplicación de aquellas aguas en los enfermos del aparato respiratorio, que son los que hacen uso de ellas; que no acompaña un estado quinquenal de concurrencia, porque no acuden al establecimiento bañistas en dicho mes, viéndose obligado, sin embargo, á permanecer en el balneario desde últimos de Mayo, con perjuicio de sus intereses; y que en todos los balnearios de aquella región gallega comienza la temporada oficial en 1.º de Julio.

En concepto de la Comisión, las razones que alega el interesado, en su instancia, así como las que expone el Médico Director en el informe de que se ha hecho mérito, son bastantes para justificar lo que se solicita.

Las aguas de que se trata fueron declaradas de utilidad pública, antes del año de 1862, y desde entonces viene rigiendo la temporada oficial, hoy vigente, habiendo transcurrido, por lo tanto, más tiempo del necesario para poder apreciar si la variación solicitada perjudica á los intereses del público, que son á los que la Administración atiende en primer término.

La circunstancia de estar cubierto el manantial por las aguas del Miño casi hasta fines de Junio, hace imposible que durante este mes utilicen el remedio hidromineral los enfermos que van á aquel establecimiento, con el fin de recobrar la salud; de modo que el público no obtiene ventaja alguna de que esté abierto antes de 1.º de Julio, y en cambio, manteniendo la temporada oficial que rige actualmente se ocasionan perjuicios de consideración al interesado, porque ha de tener montado todo el servicio durante un mes, en el que no concurren enfermos, y en el que, como es consiguiente, no se indemniza de los gastos.

También se perjudica el Médico Director, puesto que, según prescribe el reglamento de baños, tiene la obligación de permanecer en el establecimiento desde seis días antes de empezar la referida temporada, á pesar de

no concurrir á él ningún bañista en todo el mes de Junio.

Además, los enfermos que hacen uso de las referidas aguas padecen en su mayoría afecciones del aparato respiratorio y el reumatismo, no siendo favorables para el tratamiento de estas enfermedades las variaciones atmosféricas que se experimentan en Caldeas de Túy durante el mes de Junio, en el que los vientos y las lluvias son frecuentes, pues es sabido que el frío y la humedad perjudican notablemente á los reumáticos y tuberculosos. Atendiendo á lo expuesto, la Comisión es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.: Que proceda acceder á lo solicitado por el dueño del establecimiento de las aguas minero-medicinales de Caldeas de Túy, señalando la temporada oficial desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.-Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia Crítica de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pasetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y los Catedráticos de Institutos de la misma Sección que lleven tres años. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el

plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde. (Gaceta del 12 de Diciembre.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Noviembre de 1895. Don Gorgonio de Bolívar y Alvarez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Ultramar en 4 de Agosto de 1895, sobre rescisión del contrato que tenía celebrado para la cobranza del impuesto sobre consumo y fabricación de fósforos en la isla de Puerto Rico.

En 11 de Noviembre de 1895. Don Luis López Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Julio de 1895, sobre expropiación de terrenos para la carretera de segundo orden de Loja á Priego por Algarinejo. (Gauada).

En 13 de Noviembre de 1895. El Ayuntamiento del Ferrol contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 6 de Agosto de 1895, sobre provisión de plazas de Escribientés en la Secretaría del Ayuntamiento demandante.

En 16 de Noviembre de 1895. Don Marceño Cuartero Gilabert contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1895, por la cual se le dió de baja definitiva en el Cuerpo de Correos como Oficial de tercera clase.

En 16 de Noviembre de 1895. Don Juan Font é Iglesias, Gerente de la Sociedad Crédito Artístico, Industrial, Mercantil y Agrícola de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Agosto de 1895 sobre justiprecio y expropiación de una finca situada en Zaragoza para la construcción de la estación del Campo del Sepulcro y ramal de enlace

de las líneas de Madrid á Zaragoza y de ésta á Tarragona, Barcelona y Francia.

En 18 de Noviembre de 1895. Doña Carlota Partington, Carcer contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 22 de Octubre de 1894, 16 de Septiembre y 23 de Octubre de 1895, recaídas en el expediente de subasta de las obras de desecación y saneamiento de la laguna «Antela» y encauzamiento de una parte del río Limia, en la provincia de Orense.

En 18 de Noviembre de 1895. Don Alonso Vidal Franco, D. Arturo Barba Menéndez, D. Esteban Barata Pérez y otros tres más contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1895, que les declaró suspensos del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia).

En 18 de Noviembre de 1895. Don José María Menéndez de la Pola y Peón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Septiembre de 1895, sobre excepción de los bienes de la capellanía llamada de «Misa de doce», fundada en la parroquia de Luauco (Oviedo) por los esposos D. Juan y D.ª María García Pola.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.—Por el Secretario mayor, J. González y Tamayo.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 5134

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Asia, Antonio Azúria Mongay, hijo de Antonio y de María, natural de Benifar, provincia de Huesca, vecindado en Olesa de Monserat, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, edad 15 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 19 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5135

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Enero de 1896

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pasetas Cs.
6	98	José Sumpsi.	Tarragona	Solar.	Guerra.	64	Tortosa.	15	17 de Enero de 1895.	107.75
»	100	El mismo.	»	»	»	66	»	15	17 »	90.25
»	102	El mismo.	»	»	»	62	»	15	17 »	107.95
3	64	Domingo Falcó.	Tortosa	Censo.	Clero.	»	»	10	8 »	75
18	76	Francisco Galcerán.	Falset.	Rústica.	Propios.	1061	García.	10	8 »	88.80
»	94	El mismo.	»	»	»	1061	»	10	8 »	22.20

Tarragona 18 de Diciembre de 1895.—El Interventor de Hacienda, P. S., Donato Lahoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Formado el reparto de consumos del actual ejercicio por la Junta repartidora del impuesto, estará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el presente insertado en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean justas, y finido no serán admitidas ningunas.

Barbará 14 de Diciembre de 1895. —El Alcalde, Manuel Fabregat.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Hallándose terminado el repartimiento de líquidos correspondiente al año económico de 1895-96, estará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio durante ocho días consecutivos, contaderos desde el en que vaya inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones sean del caso.

Morell 17 de Diciembre de 1895. —El Alcalde, J. Montserrat.

Terminado el repartimiento de consumos, sal y cereales correspondiente al actual ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante ocho días consecutivos, contaderos desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean conducentes.

Morell 17 de Diciembre de 1895. —El Alcalde, J. Montserrat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. —Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco Salvany, en nombre y representación de los consortes don Jaime Rimban y Sanabra y D.ª Petronila Balsells y Gil, contra D.ª Josefa de March é Izart, se anuncia que el día diez y seis de Enero próximo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Vilaseca y partida «Barenys» conocida por Barenys del Pla de las Palmeras, y lindante al Norte con José Carreté, al Sud con viuda de José Barenys y barranco de Barenys, al Este con José Escoda y Francisca Pedret y viuda de José Alvira y al Oeste con herederos de José Antonio Pardo, Esteban Martí y Juan Saltó. Los cultivos principales son la viña y el algarrobo, conteniendo además avellanos y algunos olivos y tiene derecho á quince horas semanales del agua de la mina de «Virgili», actualmente seca. La extensión superficial

es de siete hectáreas trece áreas y cuatrocientas cuarenta y ocho diez miliáreas, y ha sido justipreciada en once mil seiscientos treinta y tres pesetas. 11.633 ptas.

Segunda. Otra porción de terreno, sita en el propio término municipal y partida «Sangolí», conocida por «Barenys del Mallol»; lindante al Norte con el barranco Barenys, al Sud con Ramón Espinach, al Este con Gertrudis Granell y al Oeste con viuda de José Piqué. Está toda plantada de viña y cercada en su mayor parte de cañaveral. Tiene de extensión superficial tres hectáreas sesenta y cinco áreas y cuatro centiáreas, y ha sido valorada en cinco mil ciento sesenta y seis pesetas. 5.166 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra que radica en el mismo término de Vilaseca y partida «Barenys y Sangolí», conocida por «Font de la Doncella»; lindante al Norte con José Calvet, al Sud con Juan Serra, al Este con Juan Grau y al Oeste con la viuda de Esteban Porqueras. Consta de sembradura, de secano, con algunos avellanos y tiene de extensión superficial una hectárea treinta y tres áreas y ochocientas cuarenta y ocho miliáreas, y es de valor mil cincuenta pesetas. 1.050 ptas.

Y cuarta. Otra finca rústica, que radica en el repetido término municipal de Vilaseca y partida «Sangolí», conocida por «Barenys de Sangolí», que linda al Norte con el camino de la Parellada, al Sud con Josefa Granell, viuda de José Sauné, al Este con el camino de la Torre de Salou y al Oeste con el camino de Sangolí. Está plantada de viña, rodeada de olivos y tiene de cabida una hectárea cincuenta y ocho áreas y seis mil novecientas veinte y cuatro diez miliáreas, y ha sido justipreciada en mil novecientas veinte pesetas. 1.920 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores antes de dar principio al acto consignarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de la finca ó fincas que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Dichas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte de las ventas.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores á los dos tercios del avalúo.

Cuarta. Estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario la certificación supletoria expedida por el señor Registrador de la propiedad referente á los títulos de propiedad de las fincas descritas para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con dicha certificación y que no tendrán derecho á formalizar ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto que en ella observen.

Tarragona once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Daniel Esteller. — Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo acordado, libro y firmo el presente en Tarragona á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. — José Ventosa.

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Cándido Olives, en nombre de don José Salvat Isern, representante legítimo de su esposa D.ª María del Carmen Fons y Moragas, contra Pablo Barberá Catalá, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra campo y regadío, con seis horas de agua de la mina llamada «Cuadra del Disapte», que se utilizan por turno, situada en el término del Alcover y partida dicha «Cuadra del Disapte», de cabida una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, ó sean tres jornales del país poco más ó menos; lindante por Oriente con María Claramunt, antes con las de la viuda de Juan Casadó, por Mediodía parte con las de Juan Clavé, parte con las de Francisco Valdeperas y parte con el camino del Disapte; por Poniente con Ramón Valdeperas, antes con las de José Isern, y por Cierzo parte con las de la viuda de José Giné y parte con las de Francisco Planas, antes con las de la viuda de José Tomás. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de dos mil novecientas veinte pesetas. 2.920 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el término de Alcover y partida «Ramey», de viña, olivos, garriga é yermo, de extensión una hectárea cuarenta y cuatro áreas diez y nueve centiáreas, equivalentes á tres jornales setenta y siete céntimos del país; lindante al Norte con Bautista Agram, al Este con herederos de Pedro Rodón, al Sud con Antonio Jové y al Oeste con Josefa Tell. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas. 450 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Cogoll», plantada de viña, de cabida un jornal veinte y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á setenta y seis áreas seis centiáreas; lindante por Norte con José Planas, por Este con Pedro Obradó, por Sud con Domingo Andreu y por Oeste con Monserrate Gassol. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas. 420 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, el día veinte de Enero próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Adolfo Suárez. — Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

EDICTO

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita á todos los que sean acreedores de don José Lledó y Lluís, del comercio de confitería y drogas de esta ciudad, para que concurran en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Ensanche del Temple, el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana, á la junta que debe celebrarse para el reconocimiento de los créditos contra el indicado D. José Lledó y Lluís y lo demás que establece el artículo ochocientos noventa y ocho del vigente Código de Comercio; con prevención de que concurran dichos acreedores con el título que justifique su crédito, pues así lo llevo acordado en méritos del expediente de suspensión de pagos instado por el propio D. José Lledó y Lluís.

Dado en Tortosa á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. — José Vallejo. — Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

REQUISITORIA

Don Ginés Soler y Gisbert, Capitán de la zona de Reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bisbal del Panadés, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco, por el cupo de aquel pueblo, Antonio Pugiber Alujas, hijo de José y de Teresa, natural de Bisbal del Panadés, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en veinte y seis de Octubre del año actual, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro quinientos setenta milímetros, y señas particulares ningunas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Pugiber Alujas para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Ginés Soler. — Por su mandato, el cabo Secretario, Mateo Pernante.